



INFORMA

Avda. Pumarín, N°9-1°B. 33001 Oviedo | otecas@otecas.org | www.otecas.com

Ampliación del permiso de paternidad a partir del 1 de abril

Modificaciones que incluye el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (BOE: 07-03-2019)

Desde el 1 de abril de 2019: en el caso de nacimiento, el otro progenitor contará con un periodo de suspensión total de **ocho semanas**, de las cuales, **las dos primeras**, deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. La madre biológica podrá ceder al otro progenitor un periodo de hasta **cuatro semanas** de su periodo de suspensión de disfrute no obligatorio.

A partir de 1 de enero de 2020: en el caso de nacimiento, el otro progenitor contará con un periodo de suspensión total de **doce semanas**, de las cuales las **cuatro primeras** deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. La madre biológica podrá ceder al otro progenitor un periodo de hasta **dos semanas** de su periodo de suspensión de disfrute no obligatorio.

A partir de 1 de enero de 2021: cada progenitor disfrutará de igual periodo de suspensión del contrato de trabajo, **dieciséis semanas**.

En tanto no se produzca la total equiparación en los periodos de suspensión de ambos progenitores, y en el periodo de aplicación paulatina, el nuevo sistema se aplicará con las siguientes particularidades:

a) En caso de **fallecimiento de la madre biológica**, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, **el otro progenitor tendrá derecho a la totalidad de dieciséis semanas** de suspensión previstas para la madre biológica.

b) En el caso de nacimiento, el otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión inicialmente cedido por la madre biológica aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, **esta se encuentre en situación de incapacidad temporal**.

c) En el caso de que un progenitor **no tuviese derecho a suspender su actividad profesional** con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por la totalidad de **dieciséis semanas**, sin que le sea aplicable ninguna limitación del régimen transitorio.

Para consultar el Real Decreto-ley íntegro: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/07/pdfs/BOE-A-2019-3244.pdf>

Los trabajadores, nuestra fuerza y compromiso



Para cualquier consulta o aclaración contacta con nosotros:



otecas@otecas.org



985 78 23 78



627 534 380 - 636 305 556 - 620 596 834



www.otecas.com



<https://www.facebook.com/Otecas>



<https://twitter.com/otecas2001>